

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE AGOSTO DE 1976

No. 18.157

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 44 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica la Ley No. 47 de 8 de agosto de 1975.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 31 de 5 de agosto de 1976, por la cual se autoriza la celebración de un empréstito.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNA LEY

LEY NUMERO 44
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica la Ley 47 de 8 de agosto de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o El artículo 1 de la Ley 47 de 8 de agosto de 1975, quedará así:

"ARTICULO 1.- La inscripción de documentos en el Registro Público estará sujeta al pago de una tasa adicional por servicios de inscripción con un monto equivalente al veinte por ciento (20o/o) de los derechos de inscripción que deban pagar, dichos documentos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: Se exceptúan del pago de la tasa a que se refiere este artículo aquellos documentos relativos a la transferencia de dominio de fincas que deban pagar derechos de cuatro balboas (B/4.00) o menos".

Parágrafo Transitorio: En el caso de documentos contentivos de contratos relativos a naves celebrados en el exterior o a títulos expedidos por la Reforma Agraria, estarán sujetos a la diferencia de sobretasa a que se refiere este artículo a partir del día décimo sexto (16) contados desde la fecha de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 2o. El artículo 2 de la Ley 47 de 8 de agosto de 1975, quedará así:

ARTICULO 2o. El producto de la tasa adicional establecida por el artículo anterior ingresará a un fondo especial destinado a sufragar las necesidades del Registro Público de manera complementaria a las partidas que del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación se destinan para el funcionamiento de dicha entidad. Una proporción

de dicho producto que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50o/o), se distribuirá para incentivos especiales a la productividad, según reglamento aprobado por Decreto Ejecutivo".

Este fondo se manejará a través de una cuenta especial que se abrirá con tal fin en el Banco Nacional.

Contra la misma girarán conjuntamente el Director del Registro y el Asistente Registrador del Registro Público; pero para poder girar cheques por más de TRES MIL BALBOAS - (B/3.000.00) se requerirá la autorización previa del Ministro de Gobierno y Justicia. Se entenderá que existe dicha autorización cuando se trate de efectuar desembolsos destinados al pago de deudas emanadas de contratos celebrados por la Nación con cargo a dicho fondo.

El Director General del Registro Público rendirá un informe mensual al Ministro de Gobierno y Justicia relativo al manejo del Fondo Especial aquí establecido.

La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 3o Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1976.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE**AUTORIZASE LA CELEBRACION
DE UN EMPRESTITO**

RESOLUCION No. 31
(de 5 de agosto de 1976)

"Por la cual se autoriza la celebración de un empréstito".

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que contrate, en nombre de la Nación, un empréstito con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta por la suma de seis millones de dólares (\$6,000,000.), o su equivalente en moneda nacional, a un plazo de cuarenta (40) años, con un período de gracia de pagos de capital de 10 años, y a una tasa de interés de 20/o anual durante los diez (10) primeros años, y de 30/o anual durante el resto del período.

ARTICULO SEGUNDO: El propósito del financiamiento a que se refiere la cláusula anterior, es el de expandir y consolidar la infraestructura del sistema integrado de salud rural.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5- días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA